Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00033

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por medio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra d LADY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ, con atento informe que se allego memorial. Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, septiembre 09 de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00033
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LADY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ

Por haberse subsanado la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), corresponde a este Despacho admitir el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía presentado por la Dra. **JENNY LORENA PAEZ PINTO,** como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **LADY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ,** identificada con C.C. No. 53.155.239, con base en el documento anexo (Pagaré).

Así las cosas, como quiera que ahora se reúnen los presupuestos del art. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., y arts. 621 y 671 del C.Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme lo anterior, ante la solicitud de medida cautelar previa, el Despacho procederá a decretarla, por cumplir los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LADY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en el Pagaré No. 015556100008033 de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($9.879.288).**

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100008033, causados desde el día diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta el día nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100008033, causados y por causar desde el día diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **LADY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ,** identificada con C.C. No. 53.155.239 en el Banco Agrario de Colombia S.A., sede Chiquinquirá. **LIMITAR** la medida a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).**

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en la forma prevista en los arts. 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 5, fijado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria